



"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA
DEMOCRACIA"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ushuaia, 10 de agosto de 2023

INFORME TÉCNICO DE PREADJUDICACION

COMPRA DIRECTA N° 18-23-110

En la ciudad de Ushuaia a los 10 días del mes de agosto de 2023, vienen los actuados tramitados por Expediente MTE-E-58525-2023, a fin de proceder a la evaluación de la oferta recibida y reflejada en el Cuadro Comparativo en orden 33, y determinar mediante el Informe Técnico respectivo si se ajusta o no a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas y Generales plasmadas en el Formulario de Solicitud de Cotización Compra Directa N° 18-23-110.

Preliminarmente se revela que las cuestiones técnicas, económicas, contables y presupuestarias, así como las de oportunidad, mérito y conveniencia que excedan las dudas jurídicas atendibles por la asesoría legal, son ajenas a la competencia funcional de esta dependencia.

En tal sentido, efectuada la evaluación requerida, respecto al procedimiento de Compra Directa N° 18-23-110 tramitada por el Expediente MTE-E-58525-2023, debo consignar:

AVAL TÉCNICO

- Se avala técnicamente la contratación del abogado Luis Miguel Rodríguez, por ajustarse a requerimientos técnicos y generales plasmados en la planilla comparativa de pre adjudicación de orden 33, en el marco de la tramitación de Compra Directa N° 18-23-110, obrante en documento 28, que tramita la contratación de locación de servicios profesionales como abogado para prestar servicios en la Secretaría Administrativa Legal dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, en el marco del régimen de contrataciones instituido por el Artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial 1015, por el término de TRES (3) meses.

PREADJUDICACIÓN

Se aconseja pre adjudicar la contratación del abogado Luis Miguel Rodríguez, por ajustarse a requerimientos técnicos y generales plasmados en la Compra Directa N° 18-23-110, obrante en documento 28 y en la planilla comparativa de orden 33. No resultando su precio ser un perjuicio para el Estado (Dto. Pcial. N° 674/11, Art. 34, Punto 58). Con lo expuesto y no existiendo duda jurídica a evacuar por el suscripto, la documental de autos, y lo informado por las áreas técnicas, verdaderos actores en la competencia de autos, no se encontraría óbice para continuar lo impreso.

INFORME D.G.A.J. y J. N° 462/23

Carlos G. Rizzo Corallo – D.G.A.J. y J. – M.T. y E.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

